

**Ente fiscalizado:** Municipio de Tanlajás, S.L.P.

**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

**Número de auditoría:** AEFMOD-44-RFPF-2019

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Tanlajás, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## **II. Objetivo**

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## **III. Alcance**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 42,368,346.59
Muestra auditada:	\$ 35,303,552.45
Representatividad de la muestra:	83.3%

## **IV. Seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## **V. Procedimientos y resultados**

### **Análisis de la información presupuestaria**

- 1.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
- 2.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
- 3.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 no fue autorizada por el Ayuntamiento, y no se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 3, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 029, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en acta de cabildo número 5 de sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2020, aprobando por unanimidad Estado Analítico de Ingresos Presupuestales con un ingresos modificado de \$128,449,130.07 y el Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto con egresos modificado de \$140,550,212.20.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, toda vez que existe diferencia entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos modificado.

#### **AEFMOD-44-RFPF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la ampliación al Presupuesto de Egresos por un monto mayor al Ingreso Modificado.

#### **Transferencia de recursos**

- 4.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva.
- 5.** Se verificó que las Participaciones Federales 2019 no fueron embargadas ni afectadas a fines específicos, ni estuvieron sujetas a retención.
- 6.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2019 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.
- 7.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración respecto a que administraron los ingresos de las Participaciones Federales 2019 y Recursos Fiscales en una misma cuenta bancaria, anexando copia del contrato de apertura de cuenta.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la aclaración proporcionada no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-44-RFPF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron administrar los recursos de Participaciones Federales 2019, en una cuenta bancaria específica.

**8.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio no contó con registros contables por fuentes de financiamiento, toda vez que mezclaron los ingresos de las Participaciones Federales 2019 con Recursos Fiscales.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración respecto a que el municipio se apegará a las leyes correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la aclaración proporcionada no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-44-RFPF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron contar con registros contables por fuentes de financiamiento, toda vez que mezclaron los ingresos de las Participaciones Federales 2019 con Recursos Fiscales.

#### **Ingresos**

**9.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales por \$1,734,715.96, y fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2019.

**10.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuenta bancaria del municipio que no fue específica, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que el municipio se apegará a las leyes correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en ellas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la aclaración proporcionada no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-44-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron administrar los Recursos Fiscales en una cuenta bancaria específica.

**11.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio omitió presentar las pólizas y documentación comprobatoria solicitada de la muestra de auditoría correspondiente a los ingresos de enero a diciembre 2019 por un monto de \$1,364,893.66, por concepto de predial rústico, urbano, y suburbano habitacionales y enajenación de bienes muebles de dominio privado, servicio de agua potable drenaje y alcantarillado, constancia de no infracción, registro civil, licencia de funcionamiento, uso de baños públicos, uso de piso en la vía pública para fines comerciales, subdivisión de terrenos, multas de policía y tránsito, otros aprovechamientos e ingresos y beneficios varios, razón por la cual no fue posible identificar que los ingresos señalados hayan sido comprobados, recaudados, obtenidos, captados y administrados por el municipio, de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2019 y demás normativa aplicable.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas de ingresos, facturas y documentación de trámite interno, comprobando un importe de \$1,070,811.07.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a las facturas de las pólizas número I00144, I00175, D00114, D00210, I00434, I00532 y I00591, por un importe de \$294,082.59.

## AEFMOD-44-RFPF-2019-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Tanlajás, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de las pólizas de ingresos I00144, I00175, D00114, D00210, I00434, I00532 y I00591.

### **Servicios personales**

**12.** Se constató que las nóminas de la muestra de auditoría se canceló con la leyenda "Operado Ramo 28" sin embargo no se identificó con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, indicando que el municipio se apegará a las leyes correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la aclaración proporcionada no se logra solventar la observación.

## AEFMOD-44-RFPF-2019-04-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría con la leyenda "Operado" por fuente de financiamiento de Participaciones Federales o Recursos Fiscales.

**13.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2019, de las nóminas pagadas con los recursos de Participaciones Federales 2019 por \$2,423,086.56, sin embargo, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que debido a la crisis financiera por la cual atraviesa el ente se utilizaron los recursos para poder cubrir gastos necesarios en el municipio, aun así se tiene convenio con el Servicio de Administración Tributaria para pagar dicho impuesto.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la aclaración proporcionada no se logra solventar la observación, toda vez que no se presentó el convenio celebrado ante el Servicio de Administración Tributaria.

**AEFMOD-44-RFPF-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Tanlajás, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2019 por \$2,423,086.56 (Dos millones cuatrocientos veintitrés mil ochenta y seis pesos 56/100 M.N.).

**AEFMOD-44-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta causado durante el periodo de enero a diciembre 2019.

**14.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y nóminas de una muestra de 66 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

**15.** Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado un importe de \$641,462.79 correspondiente al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que han estado en constante comunicación con la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para realizar un convenio y dar cumplimiento de enterar el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la aclaración proporcionada no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-44-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por el periodo comprendido de enero a diciembre 2019.

**16.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales/ Participaciones Federales 2019 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente.

**17.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$203,884.80, por 2 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2019, y no corresponden con el Tabulador de Remuneraciones 2019.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración respecto a que se está realizando la modificación del Tabulador de Remuneraciones para considerar dichas plazas en el ejercicio 2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la aclaración proporcionada no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-44-RFPF-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir dos plazas en el Tabulador de Remuneraciones 2019.

**18.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Sueldos Personal Eventual" por un total de \$532,307.66; sin embargo, no fue presentada las nóminas y la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, cheques, nóminas y documentación de trámite interno, comprobando un importe de \$532,307.66.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo del personal eventual.

**AEFMOD-44-RFPF-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo de personal eventual.

**19.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

**20.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$296,681.81, sin embargo no se tiene evidencias de que fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que debido a la crisis financiera por la cual atraviesa el ente se utilizaron los recursos para poder cubrir gastos necesarios en el municipio, aun así se tiene un convenio con el Servicio de Administración Tributaria para pagar dicho impuesto, y dar cumplimiento a la ley establecida.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la aclaración proporcionada no se logra solventar la observación, toda vez que no se presentó el convenio celebrado ante el Servicio de Administración Tributaria.

#### **AEFMOD-44-RFPF-2019-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Tanlajás, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta por el pago de Dietas de los meses de enero a diciembre de 2019 por \$296,681.81 (Doscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y un pesos 81/100 M.N.).

#### **AEFMOD-44-RFPF-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

**21.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, el municipio omitió presentar nóminas firmadas por un total de \$545,964.82, integrado por diferencias entre los registros contables y recibos por un importe de \$48,345.15 y la nómina de dietas extraordinarias por \$497,560.67, razón por lo que no fue posible comprobar que se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se hayan ajustado al Tabulador de Remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto que las diferencias por quincena entre los registros contables y los recibos corresponden al cálculo del 2.5% del impuesto estatal sobre nóminas que por error se registró en la cuenta de Dietas debiéndose de registrar en el rubro de servicios generales subcuenta impuesto sobre nómina por un importe de \$48,394.15.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a la póliza C01775 de fecha 18/12/2019 por concepto de pago de dietas extraordinarias a los integrantes de Cabildo no comprobadas por un importe de \$497,560.67, así mismo el error de registró del 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

#### AEFMOD-44-RFPF-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$497,570.67 (Cuatrocientos noventa y siete mil quinientos setenta pesos 67/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2019, por el pago de Dietas extraordinarias a los integrantes de Cabildo no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino o aplicación; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-44-RFPF-2019-04-011 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro en el rubro de servicios personales.

**22.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones a 2 trabajadores con un importe de \$48,538.50 que fueron cesados, sin presentar la ratificación del convenio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio sin número de fecha 22 de septiembre de 2020, indicando que presentan la comprobación correspondiente.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la aclaración proporcionada no se logra solventar la observación, toda vez que no presentaron documentación que atienda el resultado.

#### AEFMOD-44-RFPF-2019-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Tanlajás, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de presentar la ratificación de los convenios ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de los dos trabajadores que fueron cesados, a fin de evitar futuras demandas laborales en contra del municipio.

#### **Materiales y suministros**

**23.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

**24.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado Ramo 28" sin identificar la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración respecto que se apegaran a las recomendaciones que se les haga por parte de la Auditoría Superior del Estado.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la aclaración proporcionada no se logra solventar la observación.

#### AEFMOD-44-RFPF-2019-04-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría con la leyenda "Operado" por fuente de financiamiento de Participaciones Federales 2019 o Recursos Fiscales.

**25.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se ajustaron a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019; toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas a este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 029, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en acta de cabildo de sesión ordinaria número 5 de fecha 10 de marzo de 2020, aprobando por unanimidad el Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto con egreso modificado de \$140,550,212.20.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**26.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

**27.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$472,937.79, por concepto de trabajos de impresión, gastos médicos, combustible y viáticos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, cheques, facturas y documentación de trámite interno, comprobando un importe de \$472,937.79.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

### **Servicios generales**

**28.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

**29.** Se constató que la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría se canceló con la leyenda "Operado Ramo 28", sin embargo no se identifica con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración respecto que el municipio se apegará a las recomendaciones que se les haga por parte de la Auditoría Superior del Estado.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la aclaración proporcionada no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-44-RFPF-2019-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría con la leyenda "Operado" por fuente de financiamiento de Participaciones Federales 2019 o Recursos Fiscales.

**30.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales no se ajustaron a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019; toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas a este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 029, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en acta de cabildo ordinaria número 5 de fecha 10 de marzo de 2020, aprobando por unanimidad el Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto con egresos modificados por \$140,550,212.20*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**31.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

**32.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$1,288,819.22, por concepto de capacitación, trabajos de impresión, viáticos, compra de zacahuiles, Sentencias y resoluciones por autoridad competente y pago de multas y actualizaciones.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, cheques, facturas y documentación de trámite interno, comprobando un importe de \$17,740.63.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a un importe de \$1,271,078.59.

#### AEFMOD-44-RFPF-2019-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,171,996.59 (Un millón ciento setenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 59/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2019, por las erogaciones no comprobadas del rubro de servicios generales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-44-RFPF-2019-04-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el pago del Impuesto Sobre la Renta de forma oportuna, generando multas y recargos por un importe de \$99,082.00.

**33.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios generales, en las cuentas números 3311 y 3341 denominadas, servicios legales, de contabilidad, auditoría y servicios relacionados por un monto de \$44,952.95 y servicios de capacitación por un importe de \$4,050.00, por concepto de comisión cobrada por la Secretaría de Finanzas por el cobro del impuesto predial, debiéndose de registrar en la cuenta de servicios de recaudación, traslado y custodia de valores.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración respecto a que esperamos la recomendación para corregir la observación a través de algún ajuste en movimientos contables.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la aclaración proporcionada no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-44-RFPF-2019-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro en el rubro de servicios generales.

**34.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$52,000.00 por el concepto de sistematización y entrega de resultados de la consulta para el plan municipal y desahogo de observaciones 2018, no fue presentado contrato e informe de actividades, egresos pagados mediante pólizas número C00205 y C01093 de fechas 27703/2019 y 19/09/2019.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas número C01093 y C00205, factura 104CF9 y DCB473, y contratos de prestación de servicios, comprobando un importe de \$52,000.00.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a la presentación del informe de actividades.

**AEFMOD-44-RFPF-2019-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los informes de actividades correspondientes.

**35.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$168,200.00, por el concepto de asesoría para la elaboración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2018 y 2019, cierre de Cuenta Pública 2018, así como cierre del primer y segundo trimestre 2019, el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado, además no fue presentado el contrato e informe de actividades.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en contrato de prestación de servicios profesionales e informe de actividades, comprobando y justificando un importe de \$168,200.00.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**36.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

**37.** Se constató que la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría se canceló con la leyenda "Operado Ramo 28" sin embargo no se identifica con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración en el que el municipio se apegará a las leyes correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

### **AEFMOD-44-RFPF-2019-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría con la leyenda "Operado" por fuente de financiamiento de Participaciones Federales 2019 o Recursos Fiscales.

**38.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019; toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas a este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 029, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en acta de cabildo número 5 de sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2020, aprobando por unanimidad el Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto con egreso modificado por \$140,550,212.20.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**39.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$475,272.20, por concepto de transferencias al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y ayudas sociales.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, facturas, solicitudes y agradecimiento comprobando un importe de \$187,144.70.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a la comprobación de las pólizas número E00029, D00086, D00151 y E00416 por un importe de \$288,127.50, y la justificación mediante solicitudes, agradecimiento e identificación oficial de los beneficiarios de las pólizas número C01801 y C00089.

#### **AEFMOD-44-RFPF-2019-01-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$288,127.50 (Doscientos ochenta y ocho mil ciento veintisiete pesos 50/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2019, por erogaciones no comprobadas de aportaciones al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y apoyos económicos a personas de escasos recursos, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **AEFMOD-44-RFPF-2019-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar solicitudes, agradecimientos e identificación oficial de los beneficiarios, por las ayudas sociales registradas en las pólizas número C01801 y C00089.

**40.** Con la revisión de los registros contables, se detectó error de registro en el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, en la cuenta número 4411, denominada ayudas sociales a personas, un monto de \$5,880.20, por concepto de compra de 20 sillas cromadas para oficina de presidencia, debiéndose de registrar en la cuenta número 5191 denominada muebles de oficina y estantería, egreso pagado con la póliza número C00367 de fecha 01/04/2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración respecto a que esperamos la recomendación para corregir la observación a través de algún ajuste.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-44-RFPF-2019-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro en el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

#### **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**41.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

**42.** Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos fueron reconocidos en el activo.

**43.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no presentan los resguardos correspondientes, y el inventario de los bienes adquiridos en 2019 no fue conciliado con el registro contable.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 29, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración respecto a que el municipio se apegará a las leyes correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-44-RFPF-2019-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los resguardos de las adquisiciones, así como conciliar el inventario de los bienes adquiridos en 2019 con los registros contables.

**44.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

#### **Deuda pública**

**45.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones.

**46.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

#### **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 27 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 22 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 20 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,957,694.76

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## VII. Dictamen

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tanlajás, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$35,303,552.45 que representó el 83.3% de los \$42,368,346.59 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tanlajás, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Rosalba Palmeros Miranda	Supervisor
C.P. María Gabriela Vázquez Rodríguez	Auditor

### IX. Marco legal

#### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
  - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - Ley del Impuesto Sobre la Renta.
  - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
  - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
  - Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
  - Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
  - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
  - Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
  - Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

- Presupuesto de Egresos del Municipio de Tanlajás, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de octubre de 2020.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/ITR/EAK/RPM/MVR